SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GUIA DE TRÁMITES

TITULO I: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Art. 1°: Requisitos 4

TITULO II: REFORMA CONTRATO SOCIAL SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA

Art. 2°: Requisitos cambio de denominación social 7

Art. 3°: Requisitos cambio de sede social 8

Art. 4°: Traslado de domicilio social desde otra jurisdicción provincial 8

Art. 5°: Traslado de domicilio social a otra jurisdicción provincial 10

Art. 6°: Requisitos aumento de capital social 11

Art. 7°: Requisitos reducción de capital 12

Art. 8°: Requisitos prórroga y reconducción 13

Art. 9°: Requisitos cesión de cuotas sociales 13

Art. 10°: Requisitos inscripción de gerente 15

Art. 11°: Requisitos reforma de objeto social 16

Art. 12°: Requisitos disolución y liquidación 17

Art. 13°: Modificación de cláusulas no previstas en artículos anteriores 18

Art. 14° Subsanación 18

TITULO III: APERTURA Y CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES O CUALQUIER REPRESENTACION

Art. 15°: Apertura de agencias, sucursales o cualquier otra representación en la Provincia del Chaco 20

Art. 16°: Cierre de agencias, sucursales o cualquier otra representación en la Provincia del Chaco 21

TITULO IV: TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (LEY 11.867)

Art. 17°: Requisitos transferencia de fondo de comercio 22

TITULO V: NOTIFICACIONES

Art. 18°: Requisitos para las notificaciones 23

TITULO VI: RUBRICA DE LIBROS DE COMERCIO Y CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Art. 19: Requisitos cambio de método de registración contables 24

Art. 20: Libros de Comercio de Sociedades de Responsabilidad Limitada 25

ANEXO I Cuadro de suscripción e integración de capital de la sociedad de responsabilidad limitada 27

ANEXO II Declaración Jurada del Origen de los fondos aportados 28

ANEXO III Declaración Jurada Art. 264 Inc. 4° Ley 19.550 29

ANEXO IV Nomina de Socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada 30

RESISTENCIA, 21 de marzo de 2017.

VISTO:

La Ley de creación de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Ley Nº 6723 y las demás disposiciones generales dictadas por el organismo en el marco de su competencia legal, el Código Civil y Comercial de la Nación (aprobado por ley Nº 26.994)

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 6723 del año 2010 crea la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, publicada el 14 de enero del 2011, fijó el marco normativo de la Inspección General en materia de Registro Público y Sociedades Comerciales;

Que la citada norma de rito receptó, asimismo, soluciones aportadas por dictámenes, resoluciones particulares y la jurisprudencia;

Que al día de la fecha se han dictado numerosas disposiciones generales que fueron incorporándose y complementando lo establecido por la Ley Nº 6723, regulando aspectos adicionales o complementarios a la misma, adaptando los procedimientos existentes a las evolucionadas prácticas del derecho;

Que en efecto dicha Ley fue reglamentada por las disposiciones generales Nº 008/12; 009/12; 10/12; 11/13; 012/13; 022/14; 024/14; 025/14; 026/14; 027/14 y 028/14; dando lugar al texto actualmente vigente;

Que por lo tanto, todo lo aquí expuesto conlleva necesariamente a generar un reordenamiento normativo que permita receptar todo lo regulado por las disposiciones generales posteriores a la Ley Nº 6723. Ello, en un marco de armonización normativa y actualización que deviene necesaria como consecuencias de la inminente vigencia del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley Nº 26.994;

Que, en efecto, a partir de la entrada en vigencia del citado código de fondo cuya ley de aprobación también deroga la Sección IX del Capítulo II- Articulo 361 a 366- y el Capítulo III de la Ley Nº 19.550 y sustituye la denominación de la ley Nº 19.550, T.O. 1984, por la siguiente: “LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984” y las denominaciones de la Sección I del CAPITULO I de la ley Nº 19.550, T.O. 1984, y de la Sección IV del CAPITULO I de la Ley 19.550, T.O. 1984, por las siguientes: “SECCION I de la existencia de sociedad”; “SECCION IV de las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos”;

Que asimismo mediante la citada Ley Nº 26.994 se sustituyen diversos artículos de la Ley Nº 19.550, tales como los Artículos: 1, 5, 6, 11, 16, 17, 21 ,22 , 23 ,24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 93, 94, 100, 164, Inciso 3) del Artículo 186, 187, 285 y se incorpora el Artículo 94 bis, fijando que la reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita, simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, sino se decidiera otra solución en el término de tres (3) meses y un inciso 7) al artículo 299 incorporando a la sociedad anónima unipersonal como sociedad sujeta a control estatal permanente;

Que por su parte el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación deroga la Sección IX del Capítulo II – artículos 361 a 366- y el Capítulo III de la Ley Nº 19.550, referido a las sociedades accidentales o en participación y a los contratos de colaboración empresaria, dado que traslada su regulación a la Secciones 2ª, 3ª y 4ª del Capítulo 16, Titulo IV- Contratos en Particular del Libro III – Derechos Personales, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, así mismo, el citado código deroga la Ley Nº 26.005 referida a los consorcios de cooperación regulándolos a través de la Sección 5ª del Capítulo 16, Titulo IV- Contratos en Particular del Libro III- Derechos Personales del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en virtud en lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación también se torna necesario determinar las reglas, procedimientos y requisitos necesarios a los efectos de registrar ante este Registro Público a cargo de la Inspección de General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio los Contratos de Fideicomiso regulados por el Capítulo 30 del Libro Tercero- Derechos Personales, Titulo IV- Contratos en particular del citado código;

Que así mismo debe adecuarse el procedimiento anteriormente utilizado para la regulación de sociedades no constituidas regularmente por el de subsanación, conforme la reforma introducida por el citado código al Artículo 25 de la Ley Nº 19.550, así como el régimen de la sociedad de la Sección IV del Capítulo I de la misma Ley citada;

Que, conforme dichas sustituciones e incorporaciones en la Ley Nº 19.550, se torna necesario adaptar nuestra normativa no solo en relación a su terminología jurídica sino también actualizando los requisitos, actos, contratos o procedimientos inscribibles ante el Registro Público a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO;

Que, en consecuencia, se iniciaron las presentes actuaciones con el objetivo de efectuar una reforma de nuestro cuerpo normativo a tales fines. Ante ello, se procuró contar tanto con la participación interna mediante opiniones y propuestas del personal del organismo, como así también de distintos colegios e instituciones afines a nuestra práctica del derecho. Todo ello, a efecto de contar con la mayor cantidad de ideas y experiencias en relación a los trámites y procedimientos que tramitan ante este organismo;

Que por lo tanto, mediante la presente resolución general se aprobara un nuevo cuerpo normativo respetando las estructuras establecidas por la Ley provincial Nº 6.723/10, manteniendo los principios que llevaron a su sanción, reordenando algunos Libros, Títulos y Capítulos para su mejor aplicación, incorporando las disposiciones generales complementarias citadas y generando los Títulos necesarios a los fines de incorporar las nuevas registraciones o adaptaciones requeridas por la vigencia de la reforma a la Ley Nº 19.550 establecida por la Ley aprobatoria del Código Civil y Comercial de la Nació;

Que, en forma adicional, se incluyeron dentro del Libro I, los nuevos Títulos I y II referidos a principios y objetivos de las nuevas normas, respectivamente a los fines de expresar y otorgar a los recurrentes e inspectores mayores herramientas para fundar ante los procedimientos realizados ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que, finalmente corresponde también, adecuar el procedimiento interno de cumplimiento del régimen informativo que estableció oportunamente este organismo, abrogándola mediante la presente;

Que en virtud de lo referido respecto de las agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación regulados por las Secciones 3ª, 4ª y 5ª del Capítulo 16, Titulo IV- Contratos en Particular del Libro III- Derechos Personales, respectivamente del Código Civil y Comercial de la Nación, se adapta la normas contenidas

en el Título IV del Libro III a lo allí prescripto y se incorpora un régimen contable para aquellos contratos asociativos que contengan la obligación de emitir estados de situación patrimonial;

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

DISPONE

TITULO I

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 1: Las sociedades de responsabilidad limitada que se constituyan en la Provincia del Chaco deberán, previo a la solicitud de inscripción, tramitar Reserva de Denominación social ante este Organismo, consignando como mínimo 3 denominaciones posibles, mediante nota con firma y aclaración de persona interesada en la formación de la sociedad o persona autorizada por los mismos (acreditando pago Tasa correspondiente artículo 39º de la Ley Nº 6723 ítem 21), 2 ejemplares –Original y fotocopia.
Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando Inscripción de la sociedad con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato y/o Escritura Constitutiva como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.[1]
2.Testimonio en original y dos copias certificadas de la escritura pública o del instrumento privado con firmas certificadas por escribano público o juez de paz, del contrato social que contenga los datos exigidos en los artículos 11º y 147º de la Ley de Sociedades. Cuando se constituyan por instrumento privado las partes contratantes podrán presentarse ante funcionario autorizado del Registro Público a reconocer sus firmas y ratificar el contenido del contrato. En el contrato deben constar los datos personales de los cónyuges de cada socio y los números de CUIT o CUIL de cada uno de estos últimos. Considerar que el capital a establecer por cada rubro no debe ser inferior a $ 20.000.
3. Documentación que acredite la aceptación del cargo por parte del o los integrantes del órgano de administración y representación si no comparecieron al acto constitutivo, con sus firmas certificadas notarialmente o ratificadas ante este Registro Público. (Original y 2 fotocopias certificadas).
4. Instrumento de fijación de la sede social, si la sede social no forma parte del contrato social, puede ser resuelto por el órgano de administración mediante nota con firma certificada por escribano o juez de paz, 3 copias certificadas.
5. Documentación que avale la sede social (Contrato de Locación, Cesión de uso, Comodato, etc. – Adjuntar registro que demuestre titularidad del bien, ej. Imp. Inmobiliario, título de propiedad o acta de constatación notarial del domicilio denunciado como sede social, debiendo contener como mínimo –propietario/s –nomenclatura catastral y numeración urbana) (Ejemplar en fotocopia).

---

[1] *Regla general:* el artículo 5° de la Ley 19.550 señala que el acto constitutivo, su modificación y reglamento, si lo hubiese, deben inscribirse en el Registro Público del domicilio social y además, también lo debe realizar en el Registro Público que corresponda al asiento de cada sucursal. En la inscripción que se haga en el Registro Público que corresponda a cada sucursal, debe incluirse la "…dirección donde se instalan, a los efectos del art. 11, inc. 2° de ley 19550…de modo de permitir las notificaciones pertinentes.
Si en el Contrato constare solamente el domicilio, la dirección de su sede deberá inscribirse mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las modificaciones efectuadas en la sede inscripta."

6.Constitución de la garantía en el instrumento de constitución que deben prestar los gerentes conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades, la misma *Deberá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno.*

7. Certificado de libre disponibilidad de bienes de los contratantes. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente)- Original.

8. Cuadro de Suscripción e integración de Capital, discriminado cada socios.- s/Anexo I y cuyo monto no debe ser inferior a $ 20.000 (veinte mil por rubro)- 3 ejemplares firmados por gerente/s.

9. Nómina de socios con datos personales completos, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), localidad, estado civil, nombre, apellido Y DNI del cónyuge;- 3 ejemplares.

10. Nómina de socio/s gerente/s **(para el caso de gerentes no socios)** c/datos personales, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, estado civil, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), localidad, duración de mandato. 3 ejemplares.

11. Los gerentes (socios o no socios) deben presentar: Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de Antecedentes expedido por la policía del Chaco y en caso de ser de otra provincia además deberá presentar el correspondiente expedido por la misma, Certificado De Libre Disposición De Bienes(Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente), y Una Declaración Jurada (con la firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to de la Ley de Sociedades (TODO EN ORIGINAL).

12. Proyecto de edicto a publicar para ser visado por el organismo previamente, informar sede. 2 ejemplares sin firma.

13. Impuesto de Sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos fotocopias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

14. Presentar Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados cuyo texto figura como Anexo II del presente y con las firmas certificadas por Escribano Público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de cuotas en los casos de constitución, o aumentos de capital de sociedades comprendidas en la ley Nº 19.550. Idéntico requisito se exigirá a quienes actúen como representantes legales de sociedades extranjeras. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva. - 1 Ejemplar.

15. Acreditar la ocupación de los constituyentes y de las autoridades designadas con la respectiva Constancia de Inscripción o de Opción Monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

16. Se acreditará el domicilio de cada uno de los indicados en 8), acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el domicilio consignado en el DNI se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.

17. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.

18. Acreditación de la integración de los aportes en dinero efectivo. El depósito de estos aportes debe ser por el mismo porcentaje previsto en el contrato social -el cual legalmente no puede ser inferior a un veinticinco por ciento (25 %), conforme al artículo 149 LSC. Al efecto deberá acompañarse en original y 2 fotocopias certificadas correspondiente a la boleta del depósito realizado en el Banco Provincia a nombre de la sociedad, de aportes dinerarios.

Si el aporte es no dinerario deberá presentar un inventario inicial de los bienes, en forma individual, del aporte de cada socio (tres ejemplares certificados) firmado por Contador público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
Si el aporte fuese en inmuebles, rodados y/o cualquier bien registrable, debe contener valuación realizada por perito en la materia, con certificación pertinente y se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, establecido por el art. 38 de la Ley de Sociedades, a nombre de la sociedad "en formación".- (original y dos fotocopias certificadas).
19. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá especificar claramente lo que solicita inscribir. Acreditar el pago de la Tasa correspondiente, prevista en el artículo 39º de la Ley Nº 6723 ítem 1) y 17), ante la Administración Tributaria Provincial, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios (estampillas provinciales) – Artículo Nº 20 Ley Tarifaria Provincial Nº 2071 y modificaciones.
20. La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio exigirá una cifra de capital social inicial superior a la fijada en el inciso 2) del presente artículo, en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada, si advierte que, en virtud de la naturaleza, características o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado.

TITULO II

REFORMAS DE CONTRATO SOCIAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL

Artículo 2: La inscripción del cambio de denominación social, requiere la presentación de**:**

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción del cambio de denominación social con firma y aclaración por el Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de la notificación de la entidad solicitante.
2. Reserva de denominación social, si ésta se hubiere efectuado y estuviese vigente. Adjuntar comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios referida al trámite reserva de denominación -ítem 21)- (1 original).
3. Copia del Acta de reunión de socios con aclaración de firmas que aprobó la reforma del contrato social, que surja del libro rubricado, con la transcripción de la cláusula modificada. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
4. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y DNI del cónyuge. 3 copias firmada por gerente o representante legal.
5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual -1 copia firmada por gerente o representante legal- y la que se propone de cada artículo -3 copias firmadas por gerente o representante legal.
6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en este Registro Público (Art. 5° Ley 19.550). 2 ejemplares.-
7. *Nexo de continuidad:* la cláusula contractual respectiva y el proyecto mencionado en el punto 5) anterior deben establecer claramente el nexo de continuidad jurídica entre la denominación anterior y la nueva denominación adoptada.

8. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de denominación social: una vez inscripto el cambio de denominación social deberá procederse a la toma de razón de dicho cambio en los registros correspondientes a bienes de la sociedad.
9. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
10. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa de la tasa retributiva de servicios en el artículo 39º de la Ley Nº 6723 ítem 7), 24) y 17), como así también el pago estampillas provinciales – Artículo Nº 20 Ley Tarifaria Provincial Nº 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.
11. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Artículo 3: La inscripción de cambio de sede social requiere lo siguiente:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción del modificación de sede social con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Para el caso en que la sede social se encuentre incluida en el articulado del contrato social, adjuntar copia del acta de reunión de socios con firmas aclaradas que surja del libro rubricado que aprobó el cambio de la sede social y la modificación del contrato social correspondiente. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual -1 copia firmada por gerente o representante legal- y la que se propone de cada artículo -3 copias firmadas por gerente o representante legal.
4. Si la sede social no forma parte del contrato social, puede ser resuelto por el órgano de administración mediante nota con firma certificada por escribano o juez de paz, 3 copias certificadas.
5. Documentación que avale la nueva sede (Cesión de uso, contrato de alquiler, -1 copia certificada-) de la sociedad. Adjuntar registro que demuestre titularidad del bien, ej. Imp. Inmobiliario, título de propiedad o acta de constatación notarial del domicilio denunciado como sede social, debiendo contener como mínimo –propietario/s –nomenclatura catastral y numeración urbana) (Ejemplar en fotocopia).
6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial con individualización precisa de la sede social anterior y la actual identificando calle y número, o piso, número o letra, departamento, ciudad y Provincia, informar datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550). 2 ejemplares.-
7. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. 3 copias firmada por gerente o representante legal.
8. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley 19.550 en el Boletín Oficial.
9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa correspondiente a la Ley Nº 6723, como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes – Artículo Nº 20 Ley Tarifaría Provincial Nº 2071 y modificaciones -, ante la Administración Tributaria Provincial.

10. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

CAMBIO DE DOMICILIO/JURISDICCION SOCIAL

Artículo 4: El cambio de domicilio social a la Provincia del Chaco desde otra Jurisdicción Provincial requiere la presentación de:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la modificación de domicilio social/jurisdicción con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Reserva de denominación social, si ésta se hubiere efectuado y estuviese vigente, adjuntar comprobante de pago de la tasa retributiva de servicio –ítem 21)- referida al trámite de reserva de denominación. 1 original.
3. Copia certificada del acta de reunión de socios con firmas aclaradas que resolvió el cambio de domicilio que surja del libro rubricado. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
4. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñará, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y DNI del cónyuge. 3 copias firmada por gerente o representante legal.
5. Proyecto de reformas a los Estatutos, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual -1 copia firmada por gerente o representante legal- y la que se propone de cada artículo -3 copias firmadas por gerente o representante legal.
6. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en el Registro Público (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
7. Instrumento de fijación de la sede social, si la sede social no forma parte del contrato social, puede ser resuelto por el órgano de administración mediante nota con firma certificada por escribano o juez de paz, 3 copias certificadas.
8. Documentación que avale la misma (Contrato de Locación, Cesión de uso, Comodato, etc.). – Adjuntar registro que demuestre titularidad del bien, ej. Imp. Inmobiliario, título de propiedad o acta de constatación notarial del domicilio denunciado como sede social, debiendo contener como mínimo –propietario/s –nomenclatura catastral y numeración urbana. Ejemplar en fotocopia.
9. La Constitución de la garantía deberá estar en el instrumento de constitución que deben prestar los gerentes conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley N° 19.550, la misma *Deberá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno.* La ausencia de estipulación contractual inscripta sobre la garantía al tiempo de practicarse el nombramiento o de pedirse su registración no exime de la constitución de la garantía en acto posterior. Presentar acta de reunión de socios con firmas aclaradas que resolvió la constitución de garantía que surja del libro rubricado. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.

10. Certificado de libre disponibilidad de bienes de los contratantes. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente)- Original.
11. Cuadro de Suscripción e integración de Capital, discriminado por cada socio y cuyo monto no debe ser inferior a $ 20.000 (veinte mil por rubro)- 3 ejemplares firmados por gerente.
12. Nómina de socio/s gerente/s (para los gerentes no socios) c/datos personales, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, estado civil, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), duración de mandato. 3 ejemplares firmada por gerentes
13. Los gerentes (socios y no socios) deben presentar: Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de Antecedentes expedido por la policía del Chaco y en caso de ser de otra provincia además deberá presentar el correspondiente expedido por la misma, Certificado De Libre Disposición De Bienes(Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente), y Una Declaración Jurada (con la firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley N° 19.550 (TODO EN ORIGINAL).
14. Instrumento constitutivo y sus eventuales reformas. 3 copias certificadas.
15. Constancia de su inscripción en el Registro de la jurisdicción de origen.1 copia certificada.
16. Constancia de haber comunicado la resolución de la reunión de socios sobre cambio de jurisdicción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.1 copia certificada.
17. Último balance general a la fecha de la solicitud, correspondiente al último ejercicio económico, con informe de auditoría conteniendo opinión. La firma del contador público certificante deberá estar legalizada por el Consejo profesional de Ciencias Económicas de su Jurisdicción. 1 copia certificada.
18. Certificados expedidos por el organismo competente de la jurisdicción de origen relativo a la vigencia de la sociedad. La fecha de emisión de dicho certificado no deberá exceder los treinta días al de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción ante este Organismo. Dichos certificados deberán contener: a) La existencia o no de pedidos de declaración de quiebra contra la sociedad, la presentación en concurso preventivo o solicitud de declaración de la propia quiebra por parte de la misma; b) La existencia de medidas cautelares inscriptas en el Registro Público que la afectaren a ella y/o a sus socios; c) La identificación de los libros rubricados y/o medios mecánicos autorizados a la sociedad. 3 copias certificadas.
19. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.
20. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 26) y 17)- como así también el pago de la Tasa Retributiva de Servicios (estampillas Provinciales).
21. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.
22. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social en la ciudad de Resistencia: dentro de los sesenta días corridos de la inscripción del cambio de domicilio social, se deberá acreditar la cancelación de la inscripción en la jurisdicción de origen.

TRASLADO DESDE LA PROVINCIA DEL CHACO A OTRA JURISDICCION PROVINCIAL.

Artículo 5: Cancelación de la inscripción. La sociedad deberá cumplir el trámite de inscripción del cambio del domicilio social desde la Provincia del Chaco a otra Jurisdicción Provincial de acuerdo con las normas aplicables en la jurisdicción de su nuevo domicilio.
Dicha presentación ante el organismo de contralor del nuevo domicilio deberá ser comunicada a esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, dentro de los treinta (30) días de efectuada a cuyo fin deberá acompañar:
1. Copia certificada del escrito de presentación efectuada ante el organismo de contralor del nuevo domicilio.
2. Copia certificada por Escribano Público o Juez de Paz del acta de reunión de socios con aclaración de firmas que resolvió el cambio de domicilio. 3 ejemplares

3. Procedimiento posterior a la inscripción del cambio de domicilio social a otra jurisdicción provincial: la sociedad deberá acreditar la inscripción del cambio de domicilio social a otra jurisdicción provincial ante el Organismo de la ciudad de origen dentro de los sesenta (60) días corridos de haberla obtenido. Dentro del mismo plazo deberá acreditar la reinscripción de medidas cautelares o concursales si las hubiere.
4. Proyecto de edicto, que deberá publicar en Boletín Oficial, una vez inscripta en una nueva jurisdicción, en la que constará la cancelación en esta Provincia, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550).
5. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.
6. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 26) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
7. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

AUMENTO DE CAPITAL

Artículo 6: La inscripción del aumento de capital social, requiere la presentación de:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción del aumento de capital con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Copia del Acta de Reunión de Socios, que surja de libros rubricados donde se decide la modificación del contrato correspondiente. Con transcripción de la cláusula aprobada, referida a capital. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Proyecto de reformas del contrato, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone del artículo, 1 copia de la redacción anterior y 3 copias de la redacción actual firmada por socio gerente.
4. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.
5. Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo I, detallando el estado de capitales y la forma de integración del aumento, suscripto por el representante legal o gerente y los demás elementos, que de acuerdo con la forma de integración se detallan: 1 copia con el capital anterior y 3 copias con el capital actual.

La inscripción del aumento de capital requiere, además de los recaudos de los puntos anteriores, la presentación de:

a) Aportes en dinero en efectivo:
- Certificación Contable del aporte en efectivo, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 3 copias certificadas.
- Presentar Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados cuyo texto figura como anexo II del presente y con las firmas certificadas por Escribano Público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de cuotas. Idéntico requisito se exigirá a quienes actúen como representantes legales de sociedades extranjeras. - 1 Ejemplar.

b) Aportes de bienes no dinerarios:

- Si se aportaron bienes registrables debe acreditarse su inscripción definitiva a nombre de la sociedad.
- En caso de bienes muebles, el inventario debe estar firmado por el aportante y el Gerente/Representante legal, debiendo constar la fecha en la cual los bienes fueron entregados en propiedad a la sociedad. Debe acompañarse además certificación de contador público certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los cuales surja la contabilización de los bienes en el patrimonio social. 3 copias con firma original

c) Capitalización de capital, resultados, reservas, créditos u otros

- Presentar último balance firmado por contador público y certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el que consten los montos capitalizados. 3 copias con firma original.

d) Aporte de fondo de comercio

- Balance especial a afectos del aporte e inventario resumido firmado por todos los interesados y certificado por contador público. 3 copias certificadas.
- En caso de que el fondo de comercio pertenezca a sociedad regular se acompañará balance contable certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

6. Resultan improcedentes los aumentos de capital mediante la capitalización de bienes en especie, por lo que deberán sujetarse al procedimiento común del aumento de capital.
7. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 27) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
8. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

REDUCCION DE CAPITAL

Artículo 7: La inscripción de la reducción del capital social, sea voluntaria o por pérdidas (arts. 203, 205 y 206 respectivamente de la Ley Nº 19.550), requiere la presentación de:

1.- Instrumento privado original, conteniendo transcripciones del acta de reunión de socios con firmas aclaradas que resolvió la reducción del capital y modificación correspondiente del contrato social, debe constar claramente la clase de reducción (voluntaria o por perdidas). Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
2.- Para el caso de reducción voluntaria, se requiere, además del recaudo del punto anterior, la presentación de:
a. Un Balance General –podrá ser especial para los casos de reducción voluntaria- a la fecha de la reducción, confeccionada en columnas comparativas, mostrando por cada rubro la situación previa, las afectaciones y la situación resultante de la reducción, suscripta por el representante legal o gerente con certificación del consejo profesional de ciencias económicas. 3 copias certificadas.
b. Informe fundado del auditor, conteniendo opinión respecto a la razonabilidad de la reducción desde el punto de vista de la situación económico financiera de la sociedad y respecto a si dicha reducción afecta derechos de terceros o la igualdad entre socios. Dicho informe debe ser objeto de expresa consideración en la resolución de socios que apruebe la reducción.
c. En caso de sociedad limitada deberá presentarse un informe suscripto por representante legal o gerente indicando la cantidad de cuotas que quedarán como de titularidad de cada socio como consecuencia de la reducción de capital, salvo que ello surja de la resolución social o de los términos de la cláusula contractual que se modifique.
3.- La pérdida de capital, debe revertirse mediante reintegro total o parcial del mismo o su aumento (artículo 96 Ley 19.550). No se inscribirán la reducción a cero del capital social como consecuencia de su pérdida total y simultaneo aumento (operación acordeón).

Si el reintegro es parcial deberá proceder a la modificación de la cláusula pertinente del contrato social.
4.- Para aumento y reducción de capital, además deberá adjuntar:
Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en este Registro Público (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
5.- Nómina Socios, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y D.N.I. del cónyuge. 3 copias firmadas por gerente.
6.- Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.
7.- Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 27) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
8.- Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

PRORROGA Y RECONDUCCION

Artículo 8: La inscripción de la prórroga o reconducción de sociedades conforme artículo 95 de la Ley N° 19.550 requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la prórroga o reconducción con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Fotocopia Certificada del Acta de Reunión de Socios con aclaración de firmas, que surja del libro rubricado donde se decide la modificación del contrato. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Proyecto de reformas del contrato, transcribiendo en hojas separadas la redacción actual y la que se propone del artículo, 1 copia de la redacción anterior y 3 copias de la redacción actual firmada por socio gerente.
4. Último Balance Certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Original.
5. Nómina de socios con datos personales completos, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), estado civil, nombre, apellido Y DNI del cónyuge;- 3 ejemplares.
6. Constancia de CUIT de la sociedad y fotocopias de D.N.I. de los socios.
7. Proyecto de Edicto para ser visado para su posterior publicación, por un día, en el Boletín Oficial, informar sede y datos que identifiquen la inscripción de la sociedad en este Registro Público (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
8. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 31) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
10. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Artículo 9: La inscripción de la cesión de cuotas sociales o bien la constitución o modificación de derechos reales sobre cuotas sociales (prenda, usufructo) requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos especiales:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la Cesión de cuotas sociales con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Contrato de cesión,[2] por instrumento público o privado con firma certificada por escribano o Juzgado de Paz, en el mismo debe constar datos personales de los cedentes, cesionarios, estado civil de los mismos. Original y dos fotocopias certificadas. Si el cedente es casado: deberá presentar el consentimiento del cónyuge por la cesión efectuada, con firma certificada; si es divorciado: deberá presentar fotocopia certificada de la sentencia de divorcio; si es viudo: Deberá presentar fotocopia certificada de la partida de defunción del cónyuge. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Deberán dejar constancia del carácter libre o restringido de la transmisibilidad de las cuotas conforme lo establece el contrato social. Para el caso que el contrato previera restricción de la transmisibilidad de las cuotas sociales deberán acreditar el cumplimiento de los procedimientos relativos a la conformidad de los socios o ejercicios del derecho de preferencia por su parte o por parte de la sociedad.
4. Para el caso que se incorporen nuevos socios deben presentar: Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de antecedentes expedido por la policía del Chaco y en caso de ser de otra provincia además deberá presentar el correspondiente expedido por la misma y Una Declaración Jurada (con la firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley N° 19.550 (TODO EN ORIGINAL).
5. Constancia de haber comunicado fehacientemente a la gerencia. Original
6. En el caso de cesión de cuotas de transmisibilidad limitada, deberá acreditarse la conformidad de los socios, salvo que ello conste en el instrumento mencionado en el punto 2), Original [3]

---

[2] Debe tenerse en cuenta que la cesión de cuotas, si bien implica reforma de contrato, no se trata de una reforma contractual decidida por el órgano de gobierno de la sociedad (reunión de socios). Como consecuencia de ello la cesión de cuotas se celebra, por instrumento privado o público, suscripta por el socio cedente y el nuevo socio (cesionario), a quien obliga a partir de entonces. Para que la cesión sea oponible a la sociedad o a terceros, según el artículo 152, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades tiene efectos frente a la sociedad desde que el socio cedente o el adquirente (cesionario) la comunique a la gerencia, entregando un ejemplar o copia del contrato de cesión (si obra en instrumento privado, deben certificarse las firmas)

[3] La regla es la transmisibilidad de las cuotas, de allí que si el contrato social nada previere al respecto, debe entenderse que dichas cuotas pueden ser cedidas libremente por el socio, sin pedir autorización a la sociedad ni a sus consocios. Ello no obstante, los socios pueden pactar en el contrato limitaciones a la transmisibilidad, las cuales quedan sujetas al régimen que los propios socios le fijen, pero teniendo siempre, en cuenta que de ninguna manera pueda pactarse la intrasmisibilidad, clausula expresamente vedada por el artículo 153, primer párrafo, Ley 26.994.

La ley regula, el supuesto que los socios deseen incorporar limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas sociales en el contrato social, las dos clausulas limitativas clásicas. La cláusula que prevé la previa conformidad de los socios para proceder a la cesión y la que establece a favor de los socios y la sociedad derecho de preferencia respecto a las cuotas que se pretenden ceder. Al respecto pueden presentarse las siguientes alternativas:

a) Que se haya previsto en el contrato la necesidad de contar con la previa conformidad de los consocios para ceder cuotas, pero sin pactar el derecho de preferencia de los socios o de la sociedad. El contrato deberá fijar la mayoría necesaria para aprobar la cesión, pudiendo, incluso requerir unanimidad (artículo 152). En este caso el socio que desee ceder debe comunicar a la gerencia el nombre del interesado en adquirir las cuotas. A partir de dicha notificación corre un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días, para que los socios expresen su disconformidad, se tiene acordada la autorización para ceder. En el supuesto que los socios denieguen en termino la conformidad, le queda abierta al cedente la posibilidad de recurrir judicialmente a efectos de que se determine, previa audiencia a la sociedad, si existe justa causa de oposición. Si el juez llega a la conclusión

7. En el caso que la cesión de cuotas se produjera por incorporación de los herederos del socio fallecido, el punto 2 del Artículo 8º, será reemplazado por la declaratoria de herederos que surja de la sentencia del juicio sucesorio, 3 fotocopias certificadas.
8. De corresponder: Redacción en hojas separadas de la cláusula (a modificar-1 ejemplar -y la modificada- 3 ejemplares).
9. Fotocopia de DNI del nuevo socio. Un ejemplar.
10. Certificado de libre disponibilidad de bienes del/ los cedentes o constituyente del derecho real (Expedida por el Registro de Propiedad Inmueble del Chaco y en el caso de tener domicilio en otra provincia del Registro correspondiente.). Este requisito también deberá ser cumplido en el caso de modificación, cesión o cancelación de derechos reales sobre cuotas. Original.
11. Cuadro de Suscripción e integración de Capital discriminado por cada uno de los socios (De acuerdo a modelo) –Anterior 1 ejemplar y Actual Tres Ejemplares, con firma de gerente o persona autorizada, en hojas separadas.
12. Declaración Jurada de Origen de Fondo del/de los cesionario/s con firma certificada. 1 ejemplar en Original.
13. Nómina de socios luego de la cesión, con firma del gerente en el cual conste Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, apellido, nombre y DNI cónyuge en su caso, domicilio, profesión u ocupación, nacionalidad, CUIT, y demás datos personales, nombre, apellido y D.N.I. de los cónyuges ; 3 ejemplares con firma del gerente.
14. Último balance con firma de profesional en ciencias Económicas y Certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas -Un ejemplar certificado.
15. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
16. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.
17. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 33) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
18. de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

INSCRIPCION DE GERENTE/S

Artículo 10: En los trámites de solicitud de inscripción en el Registro Público del gerente en Sociedades de Responsabilidad Limitada se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción del socio/s gerente/s con firma y aclaración por quien se designe como autorizado para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Fotocopia del Acta de Reunión de Socios con aclaración de firmas que surja del Libro Rubricado, en el cual conste la designación y la modificación de la cláusula de

---

que la causa invocada por los socios oponentes es justa, la cesión no podrá realizarse. En cambio, si determina que no existe justa causa de oposición, el socio podrá ceder libremente las cuotas.

b) Que el contrato le confiera a la sociedad y los socios deben optar por adquirir ellos las cuotas que el socio pretende ceder, dentro de los treinta (30) días a que se refiere el tercer párrafo del artículo 153.

c) La última alternativa posible es que en el contrato se requiera conformidad (mayoritaria o unánime) de los socios y además, se otorgue el derecho de preferencia a los socios y a la sociedad. En tal caso la sociedad y los socios deberán pronunciarse en los dos sentidos, dentro de los treinta (30) días. La variante está dada por los dispuesto en la última parte del articulo 154 en el sentido que si la oposición formulada a la cesión de cuotas es desestimada judicialmente, los socios (o en su caso también la sociedad) que se opusieron infundadamente a la cesión no gozan del derecho de preferencia, del que solo gozan, en definitiva, los socios que no se hayan opuesto a la referida cesión.

Administración si correspondiere. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Nómina de los gerente/s electos, con datos personales completos, nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL y, salvo que ello conste en la reunión de socios, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano Público o Juez de Paz. Asimismo se especificará la duración del mandato.
4. Por cada gerente electo deberá presentar: Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de conducta expedido por la policía del Chaco y en caso de ser de otra provincia además deberá presentar el correspondiente expedido por la misma, Certificado de Libre Disposición de Bienes, Expedida por el Registro de Propiedad Inmueble del Chaco y en el caso de tener domicilio en otra provincia del Registro correspondiente, y una Declaración Jurada (Con Firma Certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley N° 19.550 (Todo en Original).
5. Además deberá presentar: fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada, caso contrario además adjuntar certificado de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.
6. Nómina de socios, con firma del gerente electo en el cual conste Nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, apellido, nombre y DNI cónyuge en su caso, domicilio, profesión u ocupación, nacionalidad, CUIT, y demás datos personales, nombre, apellido y D.N.I. de los cónyuges ; 3 ejemplares
7. Proyecto de Edicto para ser visado, autorizado el mismo se procederá a su publicación, por un día, en el Boletín Oficial; con individualización precisa del gerente electo y/o cesantes, con datos personales completos y duración de mandato, mencionando el acto por el cual le designaron; en caso de acto ratificatorio, deberá estar mencionado en el mismo, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro Art. 5° Ley 19.550) Dos ejemplares.
8. De no contar, deberá constituir la garantía que deben prestar los gerentes conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de N° 19.550, la misma *Deberá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno.*
9. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
10. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723 art.39 -ítem 7), 28) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
11. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

REFORMA DE OBJETO SOCIAL

Artículo 11: La inscripción del cambio de Objeto social, requiere la presentación de**:**

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la reforma del objeto social con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.

2. Fotocopia Certificada del Acta de Reunión con aclaración de las firmas que surja del Libro Rubricado, en el cual conste la modificación de la cláusula de objeto social. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Nómina de los socios, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. 3 copias firmadas por gerente.
4. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
5. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
6. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 22) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
7. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.
Importante: en caso que la denominación social haga referencia al objeto social (ej: "La Panadería S.R.L.") y el nuevo objeto social que se presenta a registración no tenga relación con la misma, deberá evaluarse la necesidad de modificar, asimismo, la denominación social.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 12: La inscripción de la disolución y liquidación, requiere la presentación de**:**

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de disolución y liquidación con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Fotocopia certificada del Acta de Reunión de Socios con aclaración de firmas que surja del Libro Rubricado de la Sociedad, donde se decide la disolución de la sociedad y designación del liquidador en su caso. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Balance ESPECIAL de disolución y liquidación SIN PASIVOS del cuadro o proyecto de distribución firmado por el liquidador y Contador interviniente, debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
4. Acta de Socio por el cual se aprueba el balance de liquidación y proyecto de distribución y se indica quien conservará los libros y demás documentaciones de la sociedad.
5. Certificado de libre deuda (NO CONSTANCIA DE BAJA) de la A.F.I.P, A.T.P. y Municipalidad, si correspondiere, en su caso, constancia de no haberse inscripto nunca.
6. En relación al Liquidador se deberá presentar: a) Certificado de antecedentes, b) Certificado de libre disponibilidad de bienes y c) Declaración Jurada (con firma certificada) de NO estar comprendido dentro de los alcances del art. 264-inc.4° de la Ley General de Sociedades. (Los certificados en Original).
7. Certificados que acrediten que la sociedad no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes, expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y los registros del lugar donde se encontraren los establecimientos o sucursales de la sociedad que se liquida, en su caso.
Foja numerada de cada uno de los libros rubricados en uso a la fecha de finalización de la liquidación, en la cual, a continuación del último asiento o registro practicados, deberá constar la nota de cierre de dichos libros firmada por el liquidador y el síndico si lo hubiere, con expresa mención de haber concluido la liquidación. Puede suplirse con acta notarial de

8. constatación de los extremos mencionados, labrada a requerimiento de los nombrados. 1 copia certificada.
8. Nómina de los socios, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y D.N.I del cónyuge. 3 copias firmadas por gerente
9. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
10. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
11. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 32) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
12. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

MODIFICACION DE CLAUSULAS NO PREVISTAS EN ARTICULOS ANTERIORES

Artículo 13: La inscripción de la modificación de estatutos, requiere la presentación de**:**

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la reforma de la cláusula del contrato social correspondiente y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Fotocopia Certificada por escribano Público o Juez de Paz con firma y aclaración de las mismas del Acta de Reunión de Socios, que surja del libro rubricado donde se decide la modificación del contrato correspondiente. Para aquellos casos de reuniones no presenciales (transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras) el acta debe ser suscripta por el órgano administrador, se debe indicar la modalidad adoptada, y guardar las constancias, de acuerdo con el medio utilizado para comunicarse. 3 copias certificadas.
3. Redacción comparativa en hoja separada de la cláusula modificada, si correspondiere con firma del Socio Gerente. (1 ejemplar de la redacción Anterior y 3 ejemplares de la redacción Actual).
4. Nómina de los socios, con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL. 3 copias firmadas por gerente
5. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
6. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley General de Sociedades en el Boletín Oficial.
7. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 22) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
8. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

SUBSANACIÓN

Artículo 14: La inscripción de la subsanación de una sociedad incluida en la Sección IV del Capítulo I de la Ley N° 19.550, requiere la presentación de:
1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando la subsanación de la sociedad con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato y/o Escritura Constitutiva como Gerente o

quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante. Previo a la solicitud de inscripción, tramitar Reserva de Denominación social ante este Organismo, consignando como mínimo 3 denominaciones posibles.

2. La escritura pública o el instrumento privado del acuerdo de subsanación aprobado conforme el artículo 25 de la Ley Nº 19.550. Si se extiende en instrumento privado, éste debe suscribirse por la totalidad de los socios. En el contrato deben constar los datos personales de los cónyuges de cada socio y los números de CUIT o CUIL de cada uno de estos últimos. Considerar que el capital a establecer por cada rubro no debe ser inferior a $ 20.000. Original y dos copias certificadas.

3. El documento debe contener:

a) La transcripción de la reunión de socios en que se aprobó la subsanación;

b) El texto del contrato correspondiente a una sociedad de responsabilidad limitada; juntamente con la denominación o razón social, deberá hacerse mención a la identidad y continuidad jurídica existente entre la sociedad no constituida regularmente y la que, en virtud de la subsanación se constituye, debiendo resultar indubitable que se trata de la misma sociedad;

c) Los nombres y demás datos personales previstos en el artículo 11, inciso 1º de la Ley Nº 19.550, de los socios y los miembros de los órganos de administración, indicándose además respecto de los socios la cantidad y en su caso demás características de las cuotas sociales que les correspondan;

d) La constancia, respecto de los administradores, del cumplimiento de la constitución de la garantía. De no contar, deberá constituir la garantía que deben prestar los gerentes conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades, la misma *Deberá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) o su equivalente, por cada uno.*

e) La individualización de los socios que votaron en contra de la subsanación y ejercieron el derecho de receso, con mención del capital que representan o, en su defecto, la manifestación de que los mismos optaron por continuar en la sociedad subsanada judicialmente;

4. Documentación que acredite la aceptación del cargo por parte del o los integrantes del órgano de administración y representación si no comparecieron al acto constitutivo, con sus firmas certificadas notarialmente o ratificadas ante este Registro Público. (Original y 2 fotocopias certificadas).

5. Instrumento de fijación de la sede social, si la sede social no forma parte del contrato social, puede ser resuelto por el órgano de administración mediante nota con firma certificada por escribano o juez de paz, 3 copias certificadas.

6. Documentación que avale la misma (Contrato de Locación, Cesión de uso, Comodato, etc. – Adjuntar registro que demuestre titularidad del bien, ej. Imp. Inmobiliario, título de propiedad o acta de constatación notarial del domicilio denunciado como sede social, debiendo contener como mínimo –propietario/s –nomenclatura catastral y numeración urbana) (Ejemplar en fotocopia).

7. Certificado de libre disponibilidad de bienes de los socios. (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente)- Original.

8. Cuadro de Suscripción e integración de Capital, discriminado cada socios.- s/Anexo I y cuyo monto no debe ser inferior a $ 20.000 (veinte mil por rubro)- 3 ejemplares.

9. Nómina de socios con datos personales completos, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), localidad, estado civil, nombre, apellido Y DNI del cónyuge;- 3 ejemplares.

10. Nómina de socio/s gerente/s (en caso de gerentes no socios) c/datos personales, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, estado civil, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), localidad, duración de mandato.
11. Los gerentes (socios o no socios) deben presentar: Registro Nacional de Reincidencia – RNR- o Certificado de Antecedentes expedido por la policía del Chaco y en caso de ser de otra provincia además deberá presentar el correspondiente expedido por la misma, Certificado De Libre Disposición De Bienes (Expedido por Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco y en caso de ser de otra provincia, del Registro correspondiente), y Una Declaración Jurada (con la firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del Art. 264 - Inc. 4to. de la Ley General de Sociedades (TODO EN ORIGINAL).
12. Presentar Declaración Jurada Del Origen De Fondos Aportados cuyo texto figura como anexo II del presente y con las firmas certificadas por Escribano Público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de cuotas en los casos de constitución, o aumentos de capital de sociedades comprendidas en la ley Nº 19.550. Idéntico requisito se exigirá a quienes actúen como representantes legales de sociedades extranjeras. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva. - 1 Ejemplar.
13. Acreditar la ocupación de los constituyentes y de las autoridades designadas con la respectiva Constancia de Inscripción o de Opción Monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
14. Acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los socios a efectos de acreditar los domicilios, que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el domicilio consignado en el DNI se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.
15. Acreditación de la integración de los aportes en dinero efectivo. El depósito de estos aportes debe ser por el mismo porcentaje previsto en el contrato social -el cual legalmente no puede ser inferior a un veinticinco por ciento (25 %), conforme al artículo 149 Ley General de Sociedades. Al efecto deberá acompañarse en original y 2 fotocopias certificadas correspondiente a la boleta del depósito realizado en el Banco Provincia a nombre de la sociedad, de aportes dinerarios.
Si el aporte es no dinerario deberá presentar balance de subsanación cerrado a una fecha de antelación no mayor a un (1) mes de la de la reunión en que se haya aprobado la misma, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
Si el aporte fuese en inmuebles, rodados y/o cualquier bien registrable, debe contener valuación realizada por perito en la materia, con certificación pertinente y se procederá a la inscripción preventiva de los mismos en los Registros respectivos, establecido por el art. 38 de la Ley de Sociedades, a nombre de la sociedad "en formación".- (original y dos fotocopias certificadas).
16. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar. 2 copias sin firma.
17. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley de Sociedades en el Boletín Oficial.
18. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 1) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
19. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

TITULO III

APERTURA Y CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES O CUALQUIER REPRESENTACION

APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES O CUALQUIER OTRA REPRESENTACION EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Artículo 15: Las agencias, sucursales o cualquier clase de representación que las Entidades con domicilio legal en otro lugar de la Republica o fuera de la misma que se establecieran en esta Provincia, deberán:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la sucursal con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.

2. Presentar los siguientes recaudos, acta de reunión de socios conteniendo: a) la decisión de la apertura de la sucursal, b) su ubicación, c) la designación del representante a cargo de la misma, d) datos de identidad completos del representante designado, f) capital declarado en la Provincia. 3 copias certificadas.

3. Documentación que avale el domicilio legal (de la Entidad y de la o de las agencias, sucursales o representaciones dentro de la provincia), indicando: calle, número, localidad y número telefónico además del horario normal de actividades y atención al público; 1 copia certificada

4. Testimonio del estatuto vigente, certificado por el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente a la sede central (original y dos copias).

5. Ejemplar de la memoria y balance correspondiente al último ejercicio, firmado por las autoridades de la empresa.

6. Testimonio del poder otorgado al representante que solicita la inscripción;

7. Nómina de integrantes de los socios y de gerente con datos personales completos y duración de mandato e inscripción del último directorio en la jurisdicción de origen y datos de la inscripción de los mismos en el organismo de contralor. 3 copias firmadas por presidente;

8. Elevar anualmente a esta Inspección General cualquier dato que le sea requerido (firmado por las autoridades de la empresa).

9. Certificado emitido por el Registro Público de la jurisdicción de origen que acredite que la inscripción de la misma se encuentra vigente.1 copia

10. Constancia emitida por el Registro Público de la jurisdicción de origen que no se encuentra fallida o concursada.

11. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar. 2 copias sin firma.

12. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley de Sociedades en el Boletín Oficial.

13. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 14) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.

14. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.

Importante: El poder otorgado al representante podrá ser protocolizado en escritura pública, la que se inscribirá conjuntamente.

CIERRE DE AGENCIAS, SUCURSALES O CUALQUIER OTRA REPRESENTACION EN LA PROVICNIA DEL CHACO

Artículo 16: A efectos del **c**ierre de sucursal en la Provincia del Chaco, deberán adjuntar**:**

1. Acta de reunión de socios original conteniendo la decisión de cierre de la sucursal. 3 copias certificadas;

2. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco que acredite que la sociedad no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, 1 copia certificada

3. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar. 2 copias sin firma.

4. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley de Sociedades en el Boletín Oficial.

5. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 7), 22) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.

6. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago. original y dos copias fotocopias por funcionario autorizado de esta Inspección.

TITULO IV

TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES (LEY 11.867)

REQUISITOS TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Artículo 17: Los intervinientes en una Transferencia de Fondo de Comercio, deberán solicitar la inscripción de la misma en este Registro Público, cumpliendo previamente lo establecido en la Ley N° 11.687 presentando lo siguiente:

1. Nota dirigida al Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la transferencia del fondo de comercio con firma y aclaración por quien se designe en el Contrato como Gerente o quien se encuentre autorizado en la misma para tal gestión que demuestre fehacientemente tal situación, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal, dirección de correo electrónico a efectos de notificación de la entidad solicitante.
2. Compromiso previo de venta, con firmas debidamente certificadas de los intervinientes. Original y dos copias certificadas.
3. Publicaciones prescriptas por el artículo 2° de la Ley N°11.867 (5 días en el Boletín Oficial y un Diario del lugar en que funcione el establecimiento, que debe contener clase y ubicación del negocio, nombre y apellido, D.N.I., C.U.I.T, estado civil y domicilio del vendedor y comprador, también nombre y domicilio donde se harán las oposiciones.
4. Acuerdo definitivo o Contrato de transferencia en instrumento privado con firmas certificadas (por escribano o juez de paz o persona autorizada de esta Inspección, previa acreditación del pago de la Tasa prevista en el artículo 39° de la Ley 6723) o escritura pública, respetando los plazos y las formalidades del artículo 4° de la Ley 11.867 (original y dos copias certificadas)
Art. 4 Ley N° 11.867 dice: El documento de transmisión solo podrá firmarse después de transcurridos diez días desde la última publicación, y hasta ese momento, los afectados por la transferencia, podrán notificar su oposición al comprador en el domicilio denunciado.
5. Cuando algunas o ambas partes estén representadas por terceros, deberán presentar el Poder que le fuera otorgado o instrumento que le habilite a realizar tal acto (fotocopia certificada)
6. Certificación del profesional interviniente respecto de si hubo oposición, si las hubo acuerdos arribados o, en su caso, la manifestación expresa de que, dentro del término de ley (artículo 4° citado), no se han realizado dichas oposiciones.
7. Certificado que acredite que el enajenante no se halla inhibido para disponer o gravar sus bienes, expedidos por el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco, como así también el Certificado de Antecedentes de adquirente. (Original o fotocopia certificada)
8. Consentimiento conyugal cuando correspondiere, con firma certificada (Original)
9. Inventario de los bienes que se transfieren o Balance General de la sociedad del último ejercicio económico con detalle de los Activos y Pasivos de existir, debidamente certificado por consejo profesional de ciencias económicas (Original y dos fotocopias certificadas)
10. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y D.N.I del cónyuge. 3 copias firmada por gerente o representante legal.
11. Nómina de socio/s gerente/s c/datos personales, Nombre y Apellido, DNI N°, CUIT o CUIL, fecha nacimiento, estado civil, profesión, domicilio (real y especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción), localidad, duración de mandato.
12. Presentar Declaración Jurada de Origen de Fondos, cuyo texto figura como Anexo II del presente y con firma certificada por Escribano Público del adquirente del Fondo de Comercio. (Original)

Se acreditará el domicilio de cada uno de los intervinientes, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el domicilio consignado en el D.N.I. se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción (Original).
13. Proyecto de Edicto para ser visado por el Organismo antes de publicar, informar sede y datos que identifiquen su inscripción en el registro (Art. 5° Ley 19.550) 2 copias sin firma.
14. Constancia de la publicación prevista por el artículo 10º de la Ley de Sociedades en el Boletín Oficial.
15. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 39) y 17)- como así también el pago Estampillas Provinciales.
17. Impuesto de Sellos: Debe abonarse en A.T.P. Adjuntar comprobante de pago original y dos copias fotocopias certificadas por funcionario autorizado de esta Inspección.
La observancia de los requisitos de la ley 11.867, respecto de la transferencia del fondo de comercio, debe tener lugar antes de que se perfeccione el cumplimiento del aporte comprometido.
Por otra parte, cuando los elementos constitutivos del fondo de comercio que se aporta contengan bienes de naturaleza registrable conforme el art. 38 ley 19.550, estos bienes deben ser objeto de inscripción preventiva cumpliéndose así con los requisitos que impone la transferencia individual de dichos bienes.

TITULO V

NOTIFICACIONES

REQUISITOS PARA LAS NOTIFICACIONES

Artículo 18: Las notificaciones de las observaciones a los expedientes / actuaciones quedarán notificadas:

1. En la dirección de correo electrónico constituido por el requirente,
2. O de conformidad con los sistemas informáticos que contemplen notificaciones automáticas en las tramitaciones mediante procedimientos digitales que en el futuro se establezcan.
3. La notificación se considerará perfeccionada veinticuatro (24) horas a contar desde su emisión sin haberse recibido constancia de recepción negativa.
4. La notificación debe contener: 1. Nombre y apellido de la persona física o denominación social de la entidad a la que se dirija; si la notificación se ordenó con carácter personal, 2. Carátula y número del expediente o trámite en que se libra y Departamento y/o Área interviniente en las actuaciones, en su caso. En caso de adjuntar digitalmente resoluciones, la misma se remitirá en formato pdf o similar. 5. Fecha y firma. Nulidad de la notificación.
5. Serán nulas: 1. Los correos electrónicos devueltos automáticamente por el sistema. 2. Toda otra notificación no ajustada a los puntos precedentes, siempre que su irregularidad haya impedido el derecho de defensa. 3. Si pese a tal irregularidad, el destinatario de la notificación, su apoderado o letrado patrocinante tuvieron conocimiento efectivo del acto, la notificación se tendrá por cumplida desde entonces.
6. Notificaciones en extraña jurisdicción. Medios. Recaudos. Si la notificación debiera practicarse en domicilio situado fuera de la Ciudad Resistencia, la misma será efectuada por carta certificada con aviso de recepción. Las copias que deban instruirla serán remitidas por carta certificada con aviso de retorno o por cualquier medio fehaciente que certifique su recepción. La carta debe indicar datos pertinentes requeridos, el objeto de la notificación y la transcripción de la providencia o resoluciones en su caso de la parte dispositiva de la resolución que se notifica. Ampliación de plazos.
7. Las notificaciones podrán realizarse personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la entidad o mediante cedula, telegrama colacionado o recomendado, carta certificada con aviso de retornos, por edicto o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción, de la fecha y de la

entidad del acto notificado y se dirigirá al domicilio constituido por el interesado o en su defecto a su domicilio real.
8. Cuando las circunstancias del caso lo aconseje y en especial en las zonas rurales, podrá disponerse las notificaciones por intermedio de la policía.
9. Se notificaran solamente las resoluciones de carácter definitivo, los emplazamientos, citaciones, apertura a prueba y las providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por el interesado.
10. Si las notificaciones se hicieren en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que este transcripta la resolución que deba notificarse una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente cuando la notificación se efectúe por medio del telegrama servirá de suficiente constancia de la misma el recibo de entrega o la copia del colacionado remitida por la oficina telegráfica correspondiente, que deberá agregarse al expediente.
11. El emplazamiento o citaciones de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore, se hará por edictos publicados en el boletín oficial, pudiendo hacerse igualmente por radiodifusión, durante tres días seguidos. El emplazamiento o citación se tendrá por efectuados tres días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones. La publicación del edicto o su radiodifusión, se acreditaran con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.
12. Las notificaciones realizadas sin llenar las formalidades prescriptas, podrán ser declaradas nulas, de oficio a solicitud de parte interesada, como así las actuaciones posteriores que sean consecuencia de ellas. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia o resolución, la notificación o citación desde entonces produce todos sus efectos. La nulidad de lo actuado también procederá, a solicitud de parte interesada, en el caso de haberse omitido la notificación.

TITULO VI

RUBRICA DE LIBROS DE COMERCIO Y CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLE

CAMBIO DE METODO DE REGISTRACION CONTABLES

Artículo 19: Presentada la solicitud de rúbrica, para determinar su procedencia se consultarán previamente las constancias de antecedentes de rúbrica y societario:

Los libros sociales y contables podrán ser llevados en forma manual o a través de ordenadores u otros medios tecnológicos adecuados.

1. Si son llevados en forma manual, los libros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley 19550 art. 73.
2. Los libros llevados por ordenadores u otros medios tecnológicos deberán solicitar autorización a esta Inspección general de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio conforme lo establece el artículo 61 de la Ley de Sociedades, :
a. La petición deberá contener una adecuada descripción del sistema a utilizar, con dictamen favorable de contador público respecto de su adecuación a la legislación comercial y societaria y a las normas contables.
b. Fecha a partir desde la cual se hará uso de estos medios, siempre de aplicación para el futuro;
3. Constancia de Inscripción en AFIP de la Sociedad y fotocopia de DNI de los socios.
4. La autorización al sistema se realizará con respecto al ejercicio comercial en curso, considerando la fecha de solicitud de dicha autorización.

5. Previo a dar curso a la autorización a que se refiere el artículo 61 de la Ley 19.550 esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio requerirá a la sociedad peticionante que acredite fehacientemente que las registraciones se encuentren al día sin cuyo requisito no se dará curso al trámite.
6. Los requisitos del punto precedente no serán exigibles cuando se trate de entidades recién constituidas, cuyo primer ejercicio económico se encuentra en curso.
7. Nómina de los integrantes de la Sociedad con los datos relativos a nombre y apellido; fecha de nacimiento; estado civil; nacionalidad; profesión; domicilio real, y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, CUIT o CUIL, nombre, apellido y DNI del cónyuge. 3 copias firmada por gerente o representante legal.
8. Este registro público podrá autorizar que las hojas móviles que surjan del sistema computarizado sean rubricadas con posterioridad a su utilización, una vez autorizado a llevar medios computarizados o mecánicos, deberá contener como mínimo:

a. Nombre de la entidad, domicilio legal, denominación de los libros que se confeccionen con las hojas que surjan del sistema computarizado, numero de hojas que integrara cada libro.

b. Estén encuadernadas o encarpetados en forma cronológica y foliada correlativamente y progresivamente.

c. Que la encuadernación y foliatura no abarque periodos mayores a un ejercicio contable o quinientas fojas.

9. Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la Tasa retributiva de Servicios en ATP correspondiente a la Ley Nº 6723, -ítem 10)- como así también el pago Estampillas Provinciales.

LIBROS DE COMERCIOS DE LAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Artículo 20: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, deberán llevar los siguientes libros necesarios, sin perjuicio de los demás que considere necesarios o convenientes para su mejor funcionamiento:

a) *DIARIO:* registra de forma cronológica las transacciones económicas que una empresa realiza. Estas transacciones están relacionadas con la actividad principal de la firma. Las operaciones se contabilizan mediante asientos contables, según se vayan produciendo. Esta contabilización se debe ir recogiendo día a día o, en periodos no superiores a un mes.

b) *INVENTARIO Y BALANCES:* se iniciara con la descripción exacta y completa del activo y pasivo de la sociedad a la fecha de su reconocimiento de su personería jurídica. Deben también transcribirse los estados contables practicados al cierre de cada ejercicio anual como así el informe de los revisores de cuentas firmado por los mismos.

c) DE REUNION DE SOCIOS: en él se transcribirán las reuniones de socios, debiendo consignarse en las mismas lugar, fecha y hora de celebración, carácter de esta, asuntos tratados, resoluciones tomadas, debiendo estar firmadas por los presentes con aclaración.

La solicitud de rubrica se considerará efectuada en tiempo oportuno, previa solicitud por escrito por parte de la entidad, dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de inscripción de la sociedad en esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.